



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00190 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SERVIMOS CTA NIT. 9001754370
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ NIT. 8909046467
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las facturas de venta originales que se adjuntan a la presente demanda ejecutiva se ajustan a las disposiciones de contenido y de forma de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, de manera que configuran título valor, fundamento pleno de la acción ejecutiva que con base en él se invoca. A términos del artículo 430¹ del Código General del Proceso, procede librar mandamiento de pago, por consiguiente,

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...*

RESUELVE

1. Libra mandamiento de pago a favor de **SERVIMOS CTA** y en contra de **E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 01**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.620.914)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 24 de junio/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 02**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.620.914)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 26 de julio/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 03**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.620.914)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 30 de agosto/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 04**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.620.914)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 01 de octubre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 05**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.620.914)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 31 de octubre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 06**, por la suma de

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$266.618.423) como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 01 de diciembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

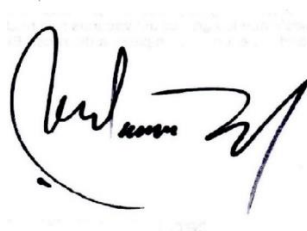
1.7. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 07**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$266.618.423)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 30 de diciembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8. **CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA No. 08**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$266.618.423)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 31 de enero/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Notifíquese en forma legal este auto a la demandada, con prevención de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

Al abogado OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE identificado con T.P. 279.316 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ